



La futura Ley de Responsabilidad Ambiental

El pasado 23 de marzo se publicó en el Boletín de las Cortes Generales, tras ser aprobado por el Consejo de la Unión Europea, la Directiva 2004/35/CE, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales. En ella se define *daño ambiental* como el producido a las especies y hábitats naturales protegidas, a las aguas y al suelo; entendiéndose por daño el cambio adverso mensurable de un recurso natural o el perjuicio a un servicio de recursos naturales, tanto si se produce directa o indirectamente. También se deben entender, incluidos en esta categoría, los daños provocados por los elementos transportados por el aire siempre que lesionen las aguas, el suelo o las especies y hábitats naturales protegidos.

La Directiva se sustenta en dos puntos:

- La *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo* (principios 16 y 13). Por una parte, establece que los sujetos que contaminan deberían cargar con los costes de la contaminación y, a la vez, se obliga a los Estados a desarrollar legislaciones nacionales en materia de

responsabilidad por daño ambiental e imponer indemnizaciones respecto de las víctimas de la contaminación y degradación ambiental.

- *Tratado de la Comunidad Europea* (apartado 2 del artículo 174). Establece los principios en que debe estar basada la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente, como son el de cautela y acción preventiva, así como corrección de los atentados al medio ambiente, preferiblemente a la fuente misma y basándose en el principio de “quien contamina, paga”.

Con esta nueva ley se pretende hacer efectivo el principio de “quien contamina, repara”, yendo más allá del principio anterior. De esta manera se tratará de asegurar que el responsable de la actividad devuelva los recursos naturales dañados a su estado original, abonando el total de los costes, aun cuando no haya cometido ninguna infracción administrativa y haya actuado de conformidad con la normativa aplicable.

Con la entrada en vigor de esta nueva legislación (la fecha límite para la transposición de la Directiva 2004/35 CE fue el 30

de abril de 2007), el Gobierno evitará gastos de las arcas públicas relacionados con reparaciones de este tipo y que, sólo en los últimos siete años, han costado 183 millones de euros, de los cuales 113 millones se atribuyen a la descontaminación de suelos.

En esta materia, a los órganos ambientales de las distintas comunidades autónomas en cuyo territorio se localicen los daños causados o la amenaza inminente de que tales perjuicios se puedan producir, les corresponderá el desarrollo legislativo y la ejecución de la futura Ley de Responsabilidad Ambiental.

Industrias afectadas

Los bienes protegidos por esta ley son de naturaleza ambiental, quedando expresamente excluidos de su ámbito los denominados daños tradicionales; entendiéndose como tales aquellos que afectan a los particulares y a sus bienes. Los recursos naturales protegidos por la nueva legislación son el agua, la costa, el suelo, así como los hábitats naturales y especies silvestres protegidas.

Con la entrada en vigor de este proyecto se verán afectadas más de 5.000 instalaciones



industriales, unas 30.000 empresas de transporte de mercancías peligrosas y casi un millón de explotaciones agrarias.

La relación de actividades para las que esta Directiva resulta más exigente, se encuentra recogida en el Anexo III del presente Proyecto de Ley. A éstas se les aplicará un tipo diferente de responsabilidad debiendo, por ejemplo, establecer una garantía financiera obligatoria.

Entre las más destacadas se deben resaltar:

- Las instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC).
- Las relativas a la gestión de todo tipo de residuos, incluido el traslado transfronterizo de residuos peligrosos.
- Las relativas a la producción, almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas, biocidas y fitosanitarios.
- Las reguladas por la normativa de aguas (con vertidos de sustancias peligrosas incluidas).

Se aclara que, en todos estos supuestos, la responsabilidad se exige sin necesidad de que concurra culpa o negligencia por parte del operador.

Las actividades económicas distintas de las anteriores también se verán afectadas por la ley en cuanto al deber de reparar, pero sólo cuando haya mediado culpa o negligencia.

Novedades de la futura ley

Principio de prevención

Otro de los objetivos de esta ley, al igual que sucede con las nuevas legislaciones ambientales, es introducir en la actividad diaria de las empresas la rutina de que cuenten con el factor medioambiental como un riesgo a prevenir. Así se persigue reforzar el principio de prevención para evitar que los daños medioambientales lleguen a producirse,

Novedades de la futura ley

Principio de prevención

Aval bancario

Fondo estatal de reparación de daños ambientales

Principio de "quien contamina, repara"





obligando a los operadores de las actividades económicas y profesionales a que adopten todas las medidas necesarias ante una supuesta amenaza al medio ambiente.

El Proyecto de Ley de Responsabilidad Ambiental prevé tres tipos de medidas ante el un daño ambiental: medidas preventivas, de evitación y reparatorias.

Con las medidas preventivas se pretende evitar el daño, mientras que las segundas tienden a impedir que, habiéndose producido ya, éste pueda propagarse. Por último, las medidas reparatorias tienen como finalidad la de devolver el medio ambiente al estado en el que se encontraba antes de producirse el perjuicio, pudiendo ser de 4 tipos:

- *Medidas primarias*: son las establecidas para reponer los recursos naturales a su estado básico.
- *Medidas complementarias*: pretenden compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales.
- *Medidas compensatorias*: compensan las pérdidas provisionales de los recursos

naturales que tengan lugar desde la fecha en la que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido su efecto.

- *Compensación de pérdidas provisionales*: son las derivadas del hecho de que los recursos naturales dañados no puedan desempeñar sus funciones ecológicas o prestar sus servicios al público, hasta que hayan surtido efecto las medidas primarias o complementarias.

Cabe destacar que el gasto de las empresas españolas en prevención de riesgos ambientales ha crecido de manera muy significativa a lo largo de los últimos años, alcanzando en 2003 la cifra de 2.000 millones de euros. Sin embargo, la tasa de accidentes industriales con consecuencias para el medio ambiente es susceptible de mejora.

Aval financiero

Para asegurar que los operadores disponen de los recursos económicos necesarios para hacer frente a estas medidas de prevención, evitación y reparación, la

normativa les exige que cuenten con una garantía financiera con la que cubrir la responsabilidad ambiental en la que puedan incurrir, estando el importe destinado específica y exclusivamente, los posibles compromisos ambientales del operador, con independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad.

Fondo estatal de reparación de daños ambientales

Este fondo tiene como misión cubrir la necesidad de reparación cuando, por alguna razón, no pueda aplicar esta norma y el daño se produzca en el dominio público de titularidad estatal. Dicho fondo será gestionado por el Ministerio de Medio Ambiente y se dotará con los recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

Podemos tomar de ejemplo para la aplicación de este fondo estatal casos similares a los conocidos del vertido de Aznalcóllar (Sevilla) o del embalse de Flix (Tarragona). En las actuaciones ambientales relacionadas con el vertido de Aznalcóllar se invirtieron, adicionalmente, más de 75 millones de euros para reparar los



daños ocasionados por una empresa minera. La inversión para llevar a cabo las tareas de limpieza y recuperación de las aguas del embalse de Flix, a las que fueron a parar vertidos de sustancias altamente contaminantes procedentes de empresas electroquímicas, fue inicialmente de otros 155 millones de euros.

Según la evaluación del daño potencial, se establecen como umbrales:

- Por debajo de 300.000 euros, los operadores quedan exentos de esta exigencia.
- Entre 300.000 y 2 millones, podrán optar entre suscribir la garantía financiera o adherirse al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).
- Por encima de los 2 millones de euros, se exigirá siempre la garantía financiera, mientras queda exenta la utilización de productos biocidas y fitosanitarios con fines agropecuarios o forestales.

Esta garantía puede adoptar la forma de seguro, de aval bancario y/o de reserva técnica, y debe estar vigente durante todo el tiempo que dure la actividad. Esta parte de la legislación tendrá efectos a partir del 30 de abril de 2010 de forma gradual.

Cualquier multa a este respecto podrá ir acompañada de la suspensión de la licencia de actividad durante un año.

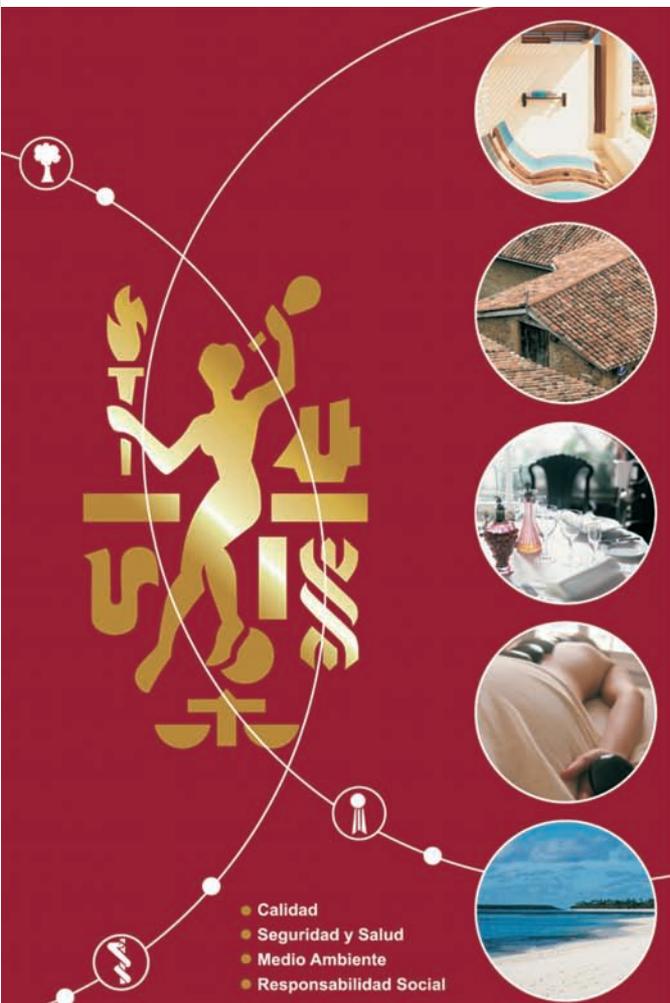
Principio de “Quien contamina, repara”

Las empresas que desarrollan actividades potencialmente contaminantes quedan obligadas, a partir de la aprobación de esta Ley, a tener en cuenta los daños potenciales que puede causar su actividad y a reparar totalmente el perjuicio en el caso de que éste se produzca. El causante del daño estará obligado a repararlo y no podrá sustituirlo por compensaciones económicas,

es decir, la ley obliga a reparar los daños al medio ambiente en su integridad, devolviendo los recursos naturales al estado original en el que se encontraban antes del perjuicio, con independencia de cuál sea la cuantía económica a la que asciende dicha reparación. Por tanto, con esta nueva ley ya no es suficiente el dicho de “quien contamina, paga” sino que además “limpia y repara”.

En definitiva, con la futura aprobación de esta nueva legislación las empresas españolas deberán aumentar su compromiso ambiental, implantando actuaciones preventivas y respetuosas para prevenir o, cuando no sea posible, reparar los daños ambientales, evitando así posibles responsabilidades por los daños causados. 

JAVIER ALBERDI LANDA / Centro Técnico de la AEC



- Calidad
- Seguridad y Salud
- Medio Ambiente
- Responsabilidad Social

Bureau Veritas, su aliado en Calidad Turística

Bureau Veritas certifica las normas UNE-EN ISO 9001/14001 y evalúa la marca Q (ICTE) conjuntamente:

Productos

- Certificación de su Sistema de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud
- Seguridad Alimentaria (ISO 22000)
- Formación

Sistemas de Calidad Turística, una certificación necesaria que cubre las expectativas de sus clientes, aportando a su mejora continua

Marca Q de la Calidad Turística (ICTE), sectores bajo Norma UNE:

- Agencias de viajes (UNE 189001)
- Alojamientos rurales (UNE 183001)
- Estaciones de esquí (UNE 188002)
- Hoteles y Apts turísticos (UNE 182001)
- Servicios de restauración (UNE 167000)

Además de estos sectores bajo la norma UNE, la marca Q del Instituto de la Calidad Turística Española (ICTE) abarca:

- Alojamiento de Pequeña Dimensión (APD)
- Autocares de turismo
- Balnearios
- Espacios naturales protegidos
- Oficinas de Información turística
- Palacios de Congresos
- Playas
- Tiempo compartido



Beneficiarse de la Gestión integral de la Calidad Turística, le acompañamos en todo su proceso de gestión.



Move Forward with Confidence